DECRETO N°100.03.061 DE 2026

(09 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "**AMPLIACIÓN DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**" CON CODIGO BPIN 2025810650010, FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR **INCENTIVO A LA PRODUCCION-ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017-30% RENDIMIENTOS FINANCIOEROS**, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, la Ley 2056 de 2020, el Decreto Reglamentario 1821 de 2020, las demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 332 Superior (o Constitucional) dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el artículo 360 ibidem, señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una Ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Acto legislativo 05 de 2019 el Congreso de Colombia el 30 de septiembre de 2020 expidió la ley 2056 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la ley 2056 de 2020 establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

> "Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin

perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades"

Que, el artículo 27 de la ley 2056 de 2020 señala que:

"Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPG para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

(....)

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías. en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones en los términos de las normas que regulan la materia."

Que, el artículo 28 de la ley 2056 de 2020 señala que:

Destinación. Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización".

Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO. Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, manifiesta que los proyectos susceptibles de ser financiados por lo recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, bajo el cumplimiento de la premisa de buen gobierno y las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que los artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 2020 contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (1) formulación y presentación; (II) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; (III) priorización y aprobación y (IV) ejecución, seguimiento, control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, al cual le corresponde, igualmente administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Que en el artículo 34 de la ley 2056 de 2020 se establece que la Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

> Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
> Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.
>
> Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe.
>
> (....)

Que, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 estableció que: "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas estará a cargo de las entidades receptoras de dichos recursos" . Que, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición.

Que, el Parágrafo Tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que la entidad designada ejecutora del proyecto por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación, en el presente caso, del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Departamento, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que el Decreto 1821 de 2020 en su Artículo 1.2.1.1.2. Ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local. Parágrafo transitorio. Las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Directa y Asignación para la Inversión Local, entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes. y sin exceder los seis (6) meses que establece el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, podrán presentar para financiar con estas asignaciones, aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los planes de desarrollo territoriales vigentes y coincidan con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos.

Que el Decreto 1821 de 2020 en su Artículo 1.2.1.2.10. Reconocimiento de los costos del concepto de viabilidad. El porcentaje que podrán destinar las entidades territoriales de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad no podrá exceder los porcentajes presentados a continuación de acuerdo con los rangos de valores de los costos directos, así:

(i) Para proyectos con valores hasta mil millones de pesos el costo por concepto de viabilidad podrá ser hasta el 2% de los costos directos. (ii) Para proyectos con valores superiores a mil millones de pesos y hasta diez mil millones de pesos el costo por concepto de viabilidad podrá ser hasta el 0,5% de los costos directos. (iii) Para proyectos con valores superiores a diez mil millones de pesos el costo por concepto de viabilidad podrá ser hasta el 0,2% de los costos directos.

(ii) Cuando un proyecto de inversión por su nivel de complejidad o criterios especiales como dispersión, accesibilidad a la zona de intervención, valor de inversión inicial, entre otros, presente un costo superior a los indicados anteriormente, dicho costo adicional podrá ser válido siempre y cuando esté debidamente justificado conforme a los valores de mercado.

(....)

Que el Decreto 1821 de 2020 en su Artículo 1.2.1.2.11. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión. Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que de igual forma ha establecido el articulo IBIDEM las reglas que se deben seguir la priorización y aprobación de los proyectos de inversión previamente registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Que el Decreto 1821 de 2020 en su Artículo 1.2.1.2.14. Ajustes a los proyectos de inversión. Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.

Que el Decreto 1821 de 2020 en su Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

> La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.
>
> Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 0 el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
>
> La prórroga deberá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos, con el fin de que la instancia que corresponda adelante los trámites internos a los que haya lugar para la toma de decisión. La radicación de la solicitud de prórroga ante la instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto. Cuando se apruebe la prórroga, se entenderá que antes del vencimiento de esta, el ejecutor tendrá que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o aquel que decreta el gasto. En el evento que se decida no otorgar la prórroga se reanudará el término para la liberación de los recursos a partir de la fecha de expedición de la respectiva decisión.

La instancia correspondiente, que aprueba el proyecto de inversión registrará la liberación automática de la que trata el inciso anterior, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR. (...)

Que el Decreto 1821 de 2020 en su Artículo 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que de acuerdo con las ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN del sistema general de regalías emitido por el departamento Nacional de planeación estableció como objetivo general dar orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), hasta tanto la Comisión Rectora del SGR expida el o los actos administrativos que los adopte(n). Además; establece dentro de sus objetivos específicos:

- Orientar la toma de decisiones en el proceso de viabilidad de los proyectos de inversión.
- Publicar los requisitos generales y sectoriales que deben cumplir todos los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, los cuales deberán ser verificados y validados por las instancias encargadas dentro del proceso de viabilidad.
- Definir los lineamientos para el trámite de ajustes de proyectos de inversión y para la liberación de recursos.
- Definir las instancias o entidades que emitirán la viabilidad de los proyectos de inversión cuando concurran diferentes fuentes.

Que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones

con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que mediante Decreto N° 100.03-065 del 23 de agosto de 2021 el Municipio de Arauquita adoptó el procedimiento de Viabilización, Registro, Priorización y Aprobación de Proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (Asignaciones Directas (20% del SGR), Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR), Incentivo a la Producción, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible) en el Municipio de Arauquita.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.1.2.3.1 del Acuerdo 12 del 21 de Octubre de 2024, por medio del cual la COMISIÒN RECTORA DEL SGR adoptó los REQUISITOS GENERALES Y SECTORIALES PARA LA VIABILIZACIÒN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN susceptibles de ser financiados con Recursos del Sistema General de Regalías; no obstante, sin perjuicio del cumplimiento de éste, se deberán atender los requisitos sectoriales de las "ORIENTACIONES TRANSITORIAS", de los sectores no previstos en acuerdo.

Que, en armonía con lo establecido en lo anterior, y en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, que establece la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el Proyecto que tiene por objeto: **"AMPLIACIÓN DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** CON CODIGO BPIN 2025810650010 por valor **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($ 7.405.810.940,40),** surtio los siguientes tramites:

1. Que el Municipio de Arauquita presento ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión –OCAD PAZ el proyecto de inversión denominado **"AMPLIACIÓN DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** CON CODIGO BPIN 2025810650010 para su priorización y aprobación, con cargo a recursos del sistema General de Regalías-SGR, fuente Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros, vigencia 2025-2026

2. Que el valor total del proyecto es de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($ 7.405.810.940,40)** con cargo a la fuente Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros, vigencia 2025-2026

3. Que el plazo de ejecución física y financiera del proyecto de inversión denominado **"AMPLIACIÓN DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** CON CODIGO BPIN 2025810650010 es de diecisiete (17) meses.

4. Que el ministerio de Minas y Energía emitió Concepto Técnico Único Sectorial Favorable de fecha tres (03) de julio de 2026 para el proyecto de inversión denominado **"AMPLIACIÓN DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** CON CODIGO BPIN 2025810650010, por el valor total y de acuerdo con las fuentes de financiación anteriormente descritas.

5. Que en sesión presencial Nº 92 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión –OCAD PAZ, realizado el diecisiete (17) de julio de 2026, y mediante Acuerdo Nº 92 del seis (06) de agosto de 2026 fue priorizado y aprobado, en el marco de sus competencias, respecto del proyecto de inversión denominado **"AMPLIACIÓN DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** CON CODIGO BPIN 2025810650010 y un valor total del proyecto es de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($ 7.405.810.940,40)** con cargo a la fuente Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros, vigencia 2025-2026, de conformidad con la decisión adoptada por dicha instancia en la sesión Nº 92.

Que el Proyecto cuyo objeto es: **"AMPLIACIÓN DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, CON CODIGO BPIN 2025810650010 por valor **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($ 7.405.810.940,40)** financiado con Recursos SGR: Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros, el Municipio de Arauquita, prioriza y aprueba mediante el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto de inversión denominado **"AMPLIACIÓN DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** CON CODIGO BPIN 2025810650010 por valor **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($ 7.405.810.940,40)** con cargo a los recursos del SGR de la Vigencia 2025-2026, tal como se detalla a continuación:

OTRAS FUENTES SGR	TIPO DE RECURSO	CRONOGRAMA MGA	VALOR
Municipios Arauquita	INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017 - 30% RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2026	**$ 7.405.810.940,40**
VALOR TOTAL A APROBAR			**$ 7.405.810.940,40**

ARTÍCULO 2. Designar como ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA e instancia designada para adelantar la CONTRATACION DE LA INTERVENTORIA del proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** CON CODIGO BPIN 2025810650010 al MUNICIPIO DE ARAUQUITA, como se detalla a continuación:

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA				
Fuentes Aprobadas	**Tipo de Recursos**	**Vigencia Presupuestal SGR**	**Valor aprobado**	**Bienio en el que se recibe el bien servicio**
Municipios: Arauquita	INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017 - 30% RENDIMIENTOS FINANCIEROS	Bienio 2025-2026	**$ 7.405.810.940,40**	Bienio 2025-2026
Entidad Publica Ejecutora de Obra	Municipio de Arauquita Arauca		Valor aprobado	**$ 6.775.094.070,40**
Instancia Encargada de adelantar la contratación de la Interventoria	Municipio de Arauquita Arauca		Valor aprobado	**$ 496.316.870,00**
Instancia Encargada de adelantar la contratación del Apoyo de Supervisión	Municipio de Arauquita-Arauca		Valor Aprobado	**$ 62.400.000,00**
Instancia Encargada de adelantar la contratación del Apoyo de Supervisión-SST	Municipio de Arauquita-Arauca		Valor Aprobado	**$ 72.000.000,00**

PARÁGRAFO. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (06) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Municipio, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del Articulo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO 3. Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora expedir el certificado de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto de inversión que se cita en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1821 de 2020.

ARTICULO 4. Establecer la entidad pública designada como ejecutora en el artículo segundo del presente decreto será la responsable de la recolección, custodia y reporte en el GESPROY de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aceptación como entidad pública

ejecutora, hasta su cierre. Así como del expediente de los proyectos formulados que serán trasladados a dicha entidad.

ARTICULO 5. EJECUTAR el proyecto de inversión aprobado en el Artículo Primero del presente Decreto, de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora y encargada de la contratación de la interventoría. El régimen presupuestal será el señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

ARTICULO 6. COMUNÍQUESE. El presente decreto a la entidad pública designada como ejecutora del proyecto y a los beneficiarios de los recursos. Dicha entidad dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo, deberá manifestar por escrito si acepta o no la designación. De no recibirse la comunicación, se entenderá no aceptada la misma.

ARTÍCULO 7. ORDÉNESE la publicación del presente acto administrativo en la página WEB del Municipio.

ARTICULO 8. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauquita- Arauca, a los nueve (09) días del mes septiembre de Dos Mil veintiséis (2026).

LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES
Alcalde Municipal de Arauquita

ELABORO Eder Armando Romero Cepeda	REVISO Yinnerys Katherine Gonzales Fuentes	APROBO Luis Fernando Panqueva Torres
Jefe de Banco de Programas y proyectos	Jefe de La Oficina Asesora Jurídica	Alcalde Municipal
FECHA 09/09/2026	**FECHA 09/09/2026**	**FECHA 09/09/2026**